

ñana del sábado hasta las siete de la tarde del mismo día y mismo horario para el domingo; las vacaciones de Navidad se dividirá por mitad reintegrando al menor todos los días al domicilio materno fijándose como horario desde las 10 horas hasta las 7 del mismo día; en las vacaciones de verano 15 días hasta que el menor cumpla los tres años sin pernocta con el mismo horario anterior y a partir de los tres años se mantiene el mismo régimen de visitas pero con derecho de pernocta.

- D. Amaury Verdecia Cabrales deberá abonar una pensión alimenticia para el hijo común de 100 euros mensuales a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de la actora y actualizables anualmente conforme a las variaciones del índice de precios al consumo. Los gastos extraordinarios del hijo común como los médicos no cubiertos por la seguridad social y los extraescolares, uniformes y actividades extra-académicas serán satisfechos al 50% por ambos progenitores.

- Se declara disuelto el régimen económico matrimonial.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el Matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Amaury Verdecia Cabrales cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2007.- El/la Secretario/a.

Puertos de Tenerife

4269 *Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 18 de septiembre de 2007, relativo a la extinción de la concesión administrativa otorgada a la entidad Transportes Mederos, S.L. para la instalación de un taller y aparcamientos en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

Intentada sin efecto la notificación de la entidad Transportes Mederos, S.L., se procede, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de la siguiente resolución:

Extinción de la concesión administrativa otorgada a la entidad Transportes Mederos, S.L. para la instalación de un taller y aparcamientos en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 29 de junio de 2007, se examinó propuesta de la Dirección relativa a la extinción de la concesión administrativa otorgada a la entidad Transportes Mederos, S.L. sobre una superficie de 1.000 metros cuadrados para la instalación de un taller y aparcamientos en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, de la que resulta:

Primero.- En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 22 de septiembre de 1995, se acordó otorgar concesión administrativa a la entidad Transportes Mederos, S.L. sobre una superficie de 1.000 m² para la instalación de un taller y aparcamientos en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales hasta un máximo de quince (15) años.

Segundo.- Transcurrido ampliamente el plazo por el que se otorgó la concesión sin que por parte de la entidad concesionaria se haya formulado la preceptiva solicitud de prórroga, la Autoridad Portuaria, mediante oficio del Director de fecha 21 de marzo de 2007 y número de registro 1453, comunica a la entidad Transportes Mederos, S.L. el vencimiento del plazo de la mencionada concesión, así como que se elevará propuesta al próximo Consejo de Administración para que por éste se declare la extinción por vencimiento del plazo de otorgamiento, de confor-

midad con lo previsto en el artículo 121, apartado a), de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Asimismo se le comunica que, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 20ª del Pliego de Condiciones en base al cual se otorgó la concesión administrativa, terminado el plazo concesional, revertirán al Estado los terrenos, obras e instalaciones objeto de la misma.

Tercero.- Intentada sin efecto la notificación del mencionado oficio a la entidad Transportes Mederos, S.L., se procede, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de la referida resolución relativa a la extinción de la concesión administrativa, mediante anuncio para su fijación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, publicándose en el nº 106, del día 28 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO.

1º.- Que es competente el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.5.ñ) de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.

2º.- Que por parte de la entidad concesionaria no se ha realizado manifestación alguna en relación con la resolución del Director relativa a la extinción por vencimiento de plazo de la concesión administrativa de su titularidad.

2º.- Que según lo dispuesto en el artículo 121, apartado a) de la mencionada Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, las concesiones se extinguirán por vencimiento del plazo de otorgamiento.

3º.- Que en todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por aquél y a

sus expensas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 de la citada Ley 48/2003.

4º.- Que en el caso de que se opte por el mantenimiento de las obras e instalaciones concesionales, el concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento y que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, de conformidad con lo establecido en la condición 20ª del Pliego de Condiciones en base al cual se otorgó la concesión administrativa.

RESOLUCIÓN.

El Consejo acordó:

1.- Declarar la extinción por vencimiento del plazo de otorgamiento de la concesión administrativa otorgada a la entidad Transportes Mederos, S.L. en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de fecha 22 de septiembre de 1995, sobre una superficie de 1.000 m² para la instalación de un taller y aparcamientos en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Disponer el mantenimiento de las obras e instalaciones concesionales que revertirán gratuitamente y libres de cargas a la Autoridad Portuaria, pudiendo retirarse por el concesionario aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento y que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrán interponer, con carácter potestativo, bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir del siguiente día al de la notificación de la presente comunicación, bien, conforme a lo prevenido en el artículo 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 8.3 de la misma, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses contados, asimismo, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Interpuesto el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2007.-
El Presidente, Luis Suárez Trenor.- La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.